

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa a Despacho del Señor Juez para proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio N° 1323 proferido por este Despacho el día 07 de mayo de 2024, mediante el cual rechaza in limine la demanda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Catorce (14) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1453

En vista del informe secretarial que antecede, Se observa mediante memorial precedente que la apoderada judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto que ordeno el RECHAZO IN LIMINE de la demanda por carecer de competencia por falta de reclamación administrativa, argumentando, que la demandante agoto dicho requisito como se puede evidenciar de la Resolución No. SUB 272867 del 05 de octubre de 2023 emitida por Colpensiones, mediante la cual se resuelve la reclamación de reconocimiento de indemnización sustitutiva de sobrevivencia, así como la Resolución No. SUB 65407 del 26 de febrero de 2024, emitida por Colpensiones, que resuelve la inconformidad, quedando agotado dicho requisito de procedibilidad, aduce que lo que aporta copia de la reclamación realizada ante la entidad demandada con la respectiva respuesta.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero precisar que, en el presente asunto, se trata de un recurso de reposición interpuesto en término, el cual va dirigido contra el auto interlocutorio N° 1323 del 7 de mayo de 2024.

Ahora bien, revisado el auto recurrido se observa que efectivamente la demanda se rechazó por no contener dentro de sus anexos la reclamación administrativa por medio de la cual se hubiera solicitado a COLPENSIONES el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de sobrevivencia, pero acierta la apoderado en afirmar que no se tuvo en cuenta las manifestaciones contenidas en las resoluciones aportadas,

situación que evidentemente habría dado lugar a la devolución de la demanda para que los mismos fueran aportados y no al rechazo, por lo que se hace necesario reponer para revocar el auto interlocutorio No. 1323 del 7 de mayo de 2024.

Por otra parte y teniendo en cuenta que junto con el presente recurso fueron aportados la reclamación administrativa y la respuesta que realizó COLPENSIONES con respecto a la solicitud del reconocimiento de la indemnización sustitutiva de sobrevivencia, encuentra el despacho que la demanda de la referencia reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No. 1323 del 7 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUZ DADI TORO LOPEZ en contra de COLPENSIONES.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

CUARTO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser

Demandante: LUZ DADI TORO LOPEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2024-00445-00

posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

QUINTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

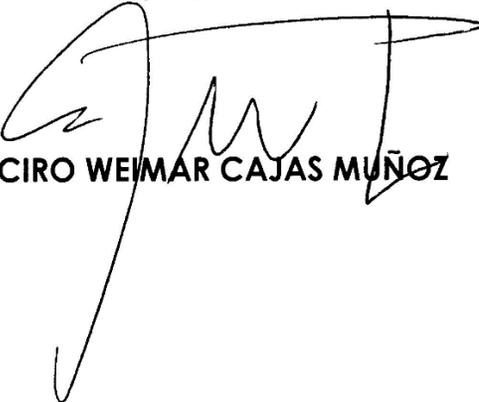
SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANDREA SANCHEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061.797.677 de Popayan, portadora de la T.P. 335.262 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

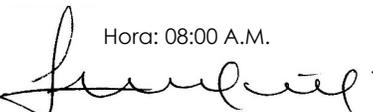
OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 044 De hoy 03 de Agosto de 2020
Hora: 08:00 A.M.
 Lina Marcela Isaza Arias Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Catorce (14) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Catorce (14) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 263

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y por ser procedente la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada; de conformidad con lo expuesto en el Art 76 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia presentada por el Dr. DIDIER JOSE BOJORGE BELALCAZAR, como apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., el cual nos indica que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentar el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

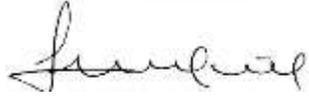


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: ALIXON GUETIO RIASCOS
DDO: ROSMERY GUERRERO GIRALDO
RAD. 2021- 00114- 00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.032
De hoy 15 de mayo de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Catorce (14) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1455

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra archivado se ordenará el desarchivo con el fin de pronunciarse sobre lo pretendido.

Ahora bien, obra memorial enviado al correo electrónico del despacho, a través del cual COLPENSIONES, solicita el pago a favor de la ejecutada del título No. 469180000684607 por valor de \$ 6.015.214

Revisado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio No. 1951 del 08 de octubre de 2021, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, mediante memorial del 07 de mayo de 2024, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito informo que se ordenó el embargo de remanentes comunicados por este Juzgado, no obstante lo anterior y como quiera que el proceso se había terminado por pago, quedo a favor de la ejecutada el depósito Judicial atrás señalado, por lo anterior se expedirá orden de pago a favor de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR orden de pago del depósito Judicial No. 469180000684607 por valor de \$ 6.015.214, a favor del COLPENSIONES.

SEGUNDO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

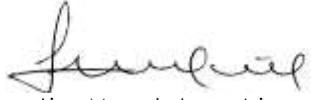
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: E- 2012-00413-00
DTE: JESUS ANTONIO MORENO
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 032
De hoy 15 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Catorce (14) de Mayo de dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra archivado se ordenará el desarchivo con el fin de pronunciarse sobre lo pretendido.

Ahora bien, obra memorial enviado al correo electrónico del despacho, a través del cual COLPENSIONES, solicita el pago a favor de la ejecutada del título No. 469180000684609 por valor de \$ 2.332.077

Revisado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio No. 782 del 23 de mayo de 2023, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Aunado a lo anterior, mediante memorial del 07 de mayo de 2024, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito informo que se ordenó el embargo de remanentes comunicados por este Juzgado, no obstante, lo anterior y como quiera que el proceso se había terminado por pago, quedo a favor de la ejecutada el depósito Judicial atrás señalado, por lo anterior se expedirá orden de pago a su favor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR orden de pago del depósito Judicial No. 469180000684609 por valor de \$ 2.332.077, a favor del COLPENSIONES.

SEGUNDO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

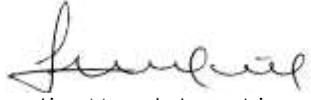

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: E- 2013-00250-00
DTE: DARIO ALBERTO CAMACHO
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 032
De hoy 15 de mayo de 2024

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria